

# LA RELEVANCIA DE LOS IMPUESTOS DIFERIDOS CON UN ENFOQUE FISCAL



RESUMEN EJECUTIVO

No. 44 -2006

**boletín técnico.**

Los impuestos diferidos se presentan como un nuevo reto, tanto para fiscalistas con conocimientos sólidos en materia de boletines contables y normas de auditoría, así como en el manejo de la correcta metodología para la determinación o revisión de esta cifra; como para especialistas en el ramo de auditoría, con el conocimiento suficiente en las leyes fiscales que les permita identificar la naturaleza de cada una de las partidas entre los resultados contable y fiscal, con el objeto de identificar si son permanentes o temporales, y en su caso, el tiempo de su materialización.

**COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIOS FISCALES**

**C.P. Héctor Gama Baca**

## ANTECEDENTES

### CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2006

#### Presidente

Dr. Marco Antonio Cerón Grados

#### Presidente del Consejo Técnico

C.P.C. Sergio Federico Ruiz Olloqui Vargas

#### Secretario CDN y Director General IMEF

IQ MBA Juan Carlos Erdozain Rivera

### COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIOS FISCALES

#### PRESIDENTE

C.P. Carlos Cárdenas Guzmán

#### INTEGRANTES

C.P. José Angel Eseverri Ahuja  
Lic. Mauricio Bravo Fortoul  
C.P. Carlos Cárdenas Guzmán  
C.P. Arturo Carvajal Trillo  
C.P. Ma. Teresa Cortés Martínez  
C.P. Mario de León Ostos  
C.P. Ernesto Fernández Barrón  
C.P. José Luis Fernández Fernández  
Lic. Héctor Fernández Palazuelos  
C.P. Héctor A. Gama Baca  
C.P. Domingo García Robles  
C.P. Raúl Gómez Cortés  
C.P. Noé Hernández Ortiz  
Lic. Arturo Halgraves Cerda  
C.P. Javier Labrador Goyeneche  
Lic. Pilar López - Carasa Quiroz  
C.P. Armando López Lara  
C.P. Andrés Luviano Lomelí  
C.P. Francisco Macías Valadéz Treviño  
C.P. Horacio Magaña Sesma  
C.P. Ramón Máynez Cervantes  
C.P. Xavier Méndez Alvarado  
Lic. Eduardo Méndez Vital  
C.P. Saúl Mercado Monroy  
C.P. Eduardo Nyssen Ocaranza  
C.P. Joel Ortega Jonguitud  
C.P. Miguel Ortiz Aguilar  
C.P. Alfonso Pérez Reguera Martínez  
C.P. Ignacio Puertas Maíz  
Lic. Enrique Ramírez Figueroa  
C.P. Eduardo Rodríguez Islas  
C.P. Roberto Salcedo Reyes  
C.P. Alfredo Sánchez Torrado  
Lic. Jesús Serrano de la Vega  
Lic. Ma. Teresa Bastidas Yffert  
C.P. Carlos Enrique Naime Haddad

L.C.P. Martha Arellano Fuentes  
Coordinadora del Comité Técnico  
Nacional de Estudios Fiscales

Durante el año de 2001 el mundo enfrentó una serie de escándalos financieros que modificaron la forma de hacer negocios, la quiebra espectacular de empresas como lo fue el caso Enron ligada a la supuesta relación de encubrimiento de sus auditores, pusieron en Jaque tanto a los inversionistas, como a los reguladores de los mercados de valores. Estos acontecimientos generaron la necesidad de modificar las leyes con el objeto de crear un marco de transparencia para las actividades de las empresas que cotizan en mercados bursátiles mundiales y con ello dar certidumbre a los inversionistas.

El llamado "Gobierno Corporativo", concepto relacionado con prácticas que se establecen entre los diferentes participantes en la empresa con el fin de garantizar que cada uno reciba lo que es justo, utilizado inicialmente en Inglaterra y los Estados Unidos, adquiere con esto gran importancia tanto en los mercados de Valores de los países altamente desarrollados, como en organismos como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización para el Desarrollo y Crecimiento Económico (OCDE).

Derivado de estos acontecimientos, el 30 de julio de 2002, el Gobierno de los Estados Unidos de América pone en marcha la Ley Sarbanes-Oaxley, la cual presentó una serie de regulaciones para las empresas tanto nacionales, como extranjeras que cotizan en la bolsa de valores de dicho país, incluyendo a las inversiones que estas entidades tengan en cualquier parte del mundo, lo que ha afectado de forma significativa gran parte de los mercados internacionales.

En términos generales lo que busca esta regulación es requerir a las empresas públicas mayores y mejores prácticas encausadas al establecimiento o mejoras del ambiente de control interno, así como definir y formalizar responsabilidades sobre su cumplimiento al (Chief Executive Officer) CEO, (Chief Financial Officer) CFO y auditores financieros externos.

### ¿POR QUÉ DEBEMOS CALCULAR EL IMPUESTO DIFERIDO?

Un claro ejemplo de estas regulaciones, es la obligación que tiene el CFO de firmar los Estados Financieros que incluyen la provisión de impuestos a nivel mundial de las empresas que cotizan en bolsa americana.

Derivado de lo anterior, uno de los principales rubros que han motivado la reemisión de los Estados Financieros, ha sido la provisión de impuestos, lo que ha llevado a que en los últimos tres años, el impacto en los resultados de dicha partida junto con el impuesto diferido, hayan tomado mayor relevancia para los corporativos.

¿Por qué debemos calcular el impuesto diferido?

Como ya se comentó, uno de los aspectos más relevantes en los cuales se han enfocado las nuevas regulaciones bursátiles, es el relacionado con el correcto registro del llamado "impuesto diferido".

De tal suerte, su registro adquiere mayor importancia, toda vez que dicho concepto tiene como fin dar a conocer a los administradores, accionistas y demás personas interesadas en la información financiera de las compañías, un panorama real de la carga impositiva de cada entidad.

Esto es, el impuesto diferido es una herramienta indispensable para la toma de decisiones entre estos actores, en virtud de que les permite conocer:

- La tasa efectiva del impuesto sobre la renta (ISR) causado en un ejercicio.
- El monto correcto de la utilidad del ejercicio, incluyendo la utilidad por acción.

- El ISR causado en exceso, o en su defecto, un pago menor vía algún beneficio.
- Si dicho beneficio es real o se trata de un simple diferimiento en su pago.
- El efecto real de una planeación o reestructura

Para la determinación de la tasa efectiva del ISR, a continuación detallamos el procedimiento a seguir:

$$\begin{array}{l}
 \text{Más:} \\
 \text{Impuesto corriente} \\
 \text{Impuesto diferido} \\
 \hline
 \text{Entre:} \\
 \text{Provisión total de impuestos} \\
 \text{Utilidad antes de impuestos} \\
 \hline
 \text{\% Tasa efectiva}
 \end{array}$$

Para mayor comprensión de la importancia del impuesto diferido y su impacto en la tasa efectiva, a continuación se presenta un caso hipotético, considerando como única partida temporal a la estimación para cuentas incobrables que tiene su incremento y aplicación en dos ejercicios:

#### Determinación del Impuesto Corriente

	2003	2004	2005
Utilidad Contable antes de ISR	10,000	10,000	10,000
Incremento (aplicación) estimación cuentas incobrables	0	8,000	(8,000)
Utilidad fiscal	10,000	18,000	2,000
Tasa conforme a Ley aplicable a estos años	34%	33%	30%
ISR	3,400	5,940	600

Conforme a las cifras anteriores, la tasa efectiva de causación en cada ejercicio, sin considerar efecto alguno de impuestos diferidos, quedaría como sigue:

**Estado de resultados  
(sin impuestos diferidos)**

	2003	2004	2005
Utilidad antes de ISR	10,000	10,000	10,000
ISR	(3,400)	( 5,940)	( 600)
Utilidad neta	6,600	4,060	9,400
% Tasa efectiva	34%	59%	6%

Ahora bien, la tasa efectiva, considerando los efectos en impuestos diferidos, reportaría los siguientes por cientos:

**Estado de resultados  
(Presentación con impuestos diferidos)**

Conciliación ISR	2003	2004	2005
Utilidad antes de ISR	10,000	10,000	10,000
Provisión ISR:			
Del ejercicio	3,400	5,940	600
Diferido	-	(2,640)	2,400
	<u>3,400</u>	<u>3,300</u>	<u>3,000</u>
Utilidad neta	6,600	6,700	7,000
% Tasa efectiva	34%	33%	30%

Así, tomando en consideración el efecto en resultados de los impuestos diferidos, la tasa efectiva de Impuesto Sobre la Renta quedaría, como sigue:

**Cálculo de la tasa efectiva**

	2003	2004	2005
+ Impuesto corriente	3,400	5,940	600
+ Impuesto diferido	-	(2,640)	2,400
= Provisión total de impuestos	<u>3,400</u>	<u>3,300</u>	<u>3,000</u>
/ Utilidad antes de impuestos	10,000	10,000	10,000
= % Tasa efectiva	34%	33%	30%

Con este ejemplo, se pudo corroborar la relevancia que tienen los impuestos diferidos para presentar una situación real en los estados financieros de las empresas y su trascendencia en la tasa efectiva.

LINEAMIENTOS CONTABLES

Las regulaciones en materia de impuestos diferidos son disposiciones eminentemente contables y en tal virtud, los países no las contemplan en sus legislaciones; la principal normatividad la encontramos en los siguientes lineamientos:

Boletín	Normatividad	País
Boletín D-4	Normas de información financiera	México
FASB 109	Financial Accounting Standards	EUA
IAS 12	International Accounting Standards	Europa

En términos generales, esta normatividad establece los elementos necesarios para el cálculo de la provisión del impuesto del periodo, la cual se compone tanto por el impuesto corriente, como por el diferido; así como el valor del efecto del impuesto diferido acumulado a la fecha de emisión de los estados financieros.

La provisión del impuesto corriente reconoce el monto causado del año, conforme a la legislación fiscal aplicable; en este caso, la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La provisión por impuestos diferidos reconoce los activos y pasivos diferidos por efectos fiscales futuros reconocidos en los estados financieros o en la declaración anual.

Finalmente el valor del efecto diferido a la fecha de emisión de los estados financieros, representa el incremento o decremento en impuestos directos (ISR) causados o recuperables (devolución) en ejercicios futuros, como resultado de diferencias temporales y amortizaciones de efectos fiscales al final del ejercicio (carry forward). En virtud de esta situación, el impuesto diferido puede ser "activo" o "pasivo".

**Impuesto Diferido Activo**

- Gastos reconocidos para efectos contables, pero no para efectos fiscales, en el mismo periodo.
- Ingresos reconocidos para efectos fiscales, pero no para efectos contables, en el mismo periodo.

FUTURO Ingresos Ingresos  
 (efectos contables > fiscales = **Activo Diferido**  
 reversibles)

**Impuesto Diferido Pasivo**

- Gastos reconocidos para efectos fiscales pero no para efectos contables, en el mismo periodo.
- Ingresos reconocidos para efectos contables pero no para efectos fiscales, en el mismo periodo.

FUTURO Ingresos Ingresos  
 (efectos contables < fiscales = **Pasivo Diferido**  
 reversibles)

Para determinar el impuesto diferido, deben considerarse, entre otros, los siguientes elementos:

a) Diferencias temporales

∅ Algunos ejemplos de diferencias temporales deducibles (activo) son:

- Anticipo de clientes acumulables al facturar, y
- Reservas contables deducibles a su pago (garantías, provisiones por litigios, reservas de cuentas incobrables)

∅ Algunos ejemplos de diferencias temporales gravables (pasivo) son:

- Inventario acumulable a partir de 2005, y
- Deducción inmediata de activos fijos.

b) Diferencias permanentes

∅ Algunos ejemplos de diferencias permanentes son:

- Partidas no deducibles por no cumplir requisitos fiscales
- Ajuste anual por inflación
- ISR del ejercicio (corriente)

### Diferencias temporales

	Activos	Pasivos	Pérdidas fiscales
Beneficio por impuesto diferido (DTA)	Base fiscal > Base contable	Base fiscal < Base contable	Solamente
Gasto por impuesto diferido (DTL)	Base fiscal < Base contable	Base fiscal > Base contable	

### ENFOQUE FISCAL

La importancia del registro del impuesto diferido en los últimos años entre las empresas, ha propiciado un crecimiento importante en el número de profesionales involucrados en este tema, principalmente Contadores Públicos.

Debido a que gran parte de la regulación de los impuestos diferidos esta basada en boletines contables, en nuestro país, aquellos Contadores cuya área especialización es la auditoria fueron quienes inicialmente se han involucrado en la determinación, registro y análisis de esta partida.

En los mercados internacionales, la inclusión de los profesionistas especializados en impuestos ha tenido un mayor alcance que en México. En países como Canadá y los Estados Unidos, la participación de los fiscalistas en la provisión del impuesto sobre la renta (ISR corriente y diferido), es substancialmente mayor a la que se experimenta en nuestro país.

El por qué de este efecto en México, no es fácil de definir, quizás por que las áreas de Auditoría y Fiscal han estado tradicionalmente separadas en especialidades distintas y son pocos los casos en que un profesional de la Contaduría domina ambas ramas a la perfección.

Los impuestos diferidos se presentan como un nuevo reto, tanto para fiscalistas con conocimientos sólidos en materia de boletines contables y normas de auditoría, así como en el manejo de la correcta metodología para la determinación o revisión de esta cifra; como para especialistas en el ramo de auditoría, con el conocimiento suficiente en las leyes fiscales que les permita identificar la naturaleza de cada una de las partidas entre los resultados contable y fiscal, con el objeto de identificar si son permanentes o temporales, y en su caso, el tiempo de su materialización.

Es indudable que para dominar cualquiera que de estas áreas del conocimiento, muchos profesionales han invertido años de trabajo y estudio, y en gran parte de los casos, existe un distanciamiento entre una y otra área, en la medida en que continúan perfeccionándose. Por todo esto, resulta de particular importancia el contar con asesores fiscales preparando o revisando los impuestos diferidos, dado que el juicio y experiencia de un fiscalista permite clasificar de manera más adecuada cada una de las partidas de la conciliación entre el resultado contable y el fiscal y darles el adecuado tratamiento, acorde a la naturaleza de cada una de ellas.

Para enfatizar la importancia de un fiscalista en la revisión o preparación de los impuestos diferidos, a continuación nos permitimos comentar las partidas fiscales más relevantes, que tienen su impacto y trascendencia en la determinación de dicho cálculo.

Iniciaremos por las partidas conocidas conocidas como "outside basis", dado que por su naturaleza no están reconocidas en la contabilidad y que se refieren a (i) ISR por dividendos pagados provenientes del saldo de la CUFINRE, (ii) crédito del ISR por dividen-

dos pagados no provenientes de la CUFIN, (iii) Impuesto al activo por recuperar, y, (vi) pérdidas fiscales por amortizar,

#### (i) CUFINRE

En 1999, 2000 y 2001 la tasa vigente del Impuesto Sobre la Renta (ISR) fue del 35%, permitiéndose el diferimiento del impuesto en 3 punto porcentuales para 1999 y de 5 puntos porcentuales para 2000 y 2001, gravamen que sería pagado hasta que las utilidades fueran distribuidas a los accionistas. Este impuesto diferido se debe pagar por la compañía que distribuye las utilidades sobre el monto distribuido.

Las sociedades que tuvieron ganancias con impuesto a cargo en esos años, deben crear un pasivo por el impuesto cuyo pago se difirió hasta la distribución de dichas utilidades hacia los accionistas, a menos que las mencionadas ganancias ya se hayan distribuido. Este pasivo está sujeto a actualización por los efectos de la inflación.

#### CUFINRE

ISR diferido 1999,  
2000 y 2001  Pasivo diferido

#### (ii) Dividendos y utilidades no provenientes de CUFIN

La distribución de dividendos no da lugar al pago del impuesto sobre la renta corporativo, solamente en la medida en que los mismos provengan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta ("CUFIN"). Como tal, cualquier cantidad distribuida que exceda al saldo de la CUFIN (es decir, la distribución de utilidades que no han pagado el ISR), será gravada a la tasa del 29%, una vez multiplicada por el factor de 1.4085.

Para efectos fiscales, las disminuciones de capital y las liquidaciones se pueden considerar como distribución de utilidades. De acuerdo a esto, dichas distribuciones pueden ser gravadas por el ISR.

El impuesto sobre la renta pagado por dividendos o utilidades distribuidas no provenientes de la CUFIN, se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta corporativo del ejercicio en que se pagaron los dividendos o utilidades y el remanente contra el que corresponda a los dos ejercicios siguientes.

En virtud de lo anterior, este crédito del ISR debe ser reconocido para fines de impuestos diferidos, dado que genera un activo.



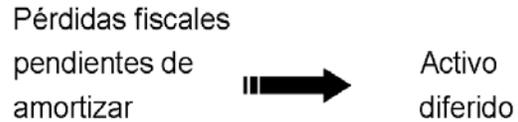
(iii) Impuesto al activo

El Impuesto al Activo es un impuesto complementario que es pagado solo cuando resulta mayor al impuesto sobre la renta del ejercicio. Cuando es pagado, puede acreditarse contra el impuesto sobre la renta de años futuros, o puede solicitarse en devolución hasta por la diferencia en que el impuesto sobre la renta sea superior al impuesto al activo en un ejercicio posterior. El período de vigencia para esto es de diez años. Debido a esto, si el impuesto al activo es pagado, puede haber un activo diferido por la cantidad de estos créditos. Adicionalmente, la diferencia del Impuesto Sobre la Renta sobre el Impuesto al Activo, en los tres años anteriores, se puede acreditar contra el Impuesto al Activo por pagar en el año actual. Este impuesto genera un activo al igual que las pérdidas fiscales.



(iv) Pérdidas fiscales por amortizar

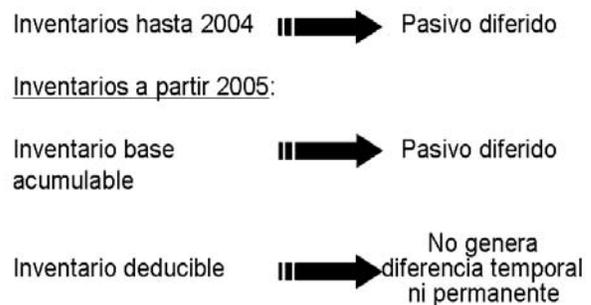
Las pérdidas fiscales son un activo diferido puesto que representan un beneficio que a futuro contribuirá a un pago menor del impuesto sobre la renta.



Otras de las partidas fiscales más representativas en la determinación del impuesto diferido, son las siguientes:

a) Inventarios

Hasta 2004, los inventarios fueron deducidos vía compras, por lo tanto la base fiscal de los inventarios era cero, creando un pasivo por impuesto diferido. A partir del 1 de enero de 2005, se regresó al mecanismo de la deducción del costo de ventas que estuvo vigente hasta 1988. Las nuevas reglas tienen provisiones transitorias que se deben analizar para el cálculo del impuesto diferido, con el objeto de evaluar cuando se revertirá el pasivo diferido que debe ser reconocido por este concepto.



b) Inventario 1986-1988

A partir del año de 1989 la legislación en materia del impuesto sobre la renta, adoptó la deducción de las

adquisiciones de inventarios, en sustitución de la deducción del costo de lo vendido, vigente hasta 1988. Con motivo de este cambio, a partir de 1992, las disposiciones fiscales permitieron la deducción del inventario pendiente de deducir al 31 de diciembre de 1986 o de 1988, el que fuera menor, la cual se llevaría a cabo en treinta años a razón del 3.33% anual, sobre la base actualizada.

Ahora bien, como resultado de la reforma fiscal para el año de 2005, misma que retoma la deducción fiscal del costo de lo vendido en sustitución de la deducción de las adquisiciones de mercancías, el saldo pendiente de deducir de esta partida que representó una diferencia temporal, pudo haberse revertido como resultado de la aplicación de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2005; de lo contrario, si no se aplicó o existe un remanente, se considerará como activo diferido.

**Inventarios de 1986 o de 1988**

Si no se aplicó o no se aplicó en su totalidad en el cálculo del inventario acumulable



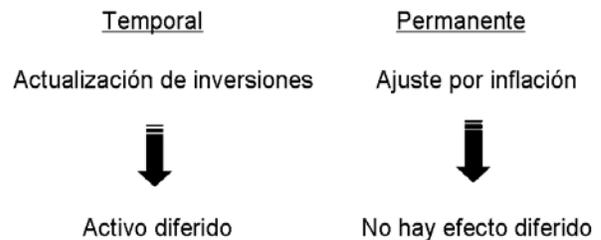
Activo diferido

**c) Efecto inflacionario**

Las disposiciones fiscales mexicanas requieren el reconocimiento de la inflación. Los ajustes fiscales por inflación generalmente son diferentes de los ajustes de contabilidad, si la entidad en México adopta los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. Con respecto a activos fijos y a gastos capitalizados, la deducción anual es ajustada por la inflación cada año (actualizada). El impacto en la declaración de impuestos es la actualización de la depreciación o de la amortización del ejercicio. La

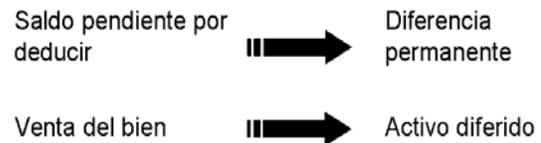
diferencia entre la depreciación contable y la fiscal puede ser tratada como una diferencia temporal, siempre y cuando la moneda funcional de la entidad sea el peso mexicano. Respecto del ajuste anual por inflación a los activos y pasivos monetarios. Este ajuste genera una diferencia permanente en la conciliación contable-fiscal.

**Diferencias**



**d) Deducción inmediata**

Las reglas generales del Impuesto Sobre la Renta permiten la depreciación en línea recta de los activos fijos. Para ciertas inversiones se permite una deducción inmediata en el año. Sin embargo, esta deducción no es del 100% del valor del activo. Por lo tanto, hay un saldo del activo que no puede ser deducido. Esta diferencia sería normalmente una diferencia permanente.



**e) PTU**

Las empresas en México tienen la obligación de participar a sus trabajadores en las utilidades del negocio (PTU) a razón del 10% de las utilidades generadas. El cálculo de la PTU se define en las disposiciones fiscales y es similar al cálculo del Impuesto Sobre la Renta, con ciertas excepciones, la diferencia más notable es que para PTU no hay ningún reconocimiento

de la inflación, las pérdidas no se pueden aplicar y el tratamiento de las ganancias y de las pérdidas cambiarias. Las compañías mexicanas incluyen generalmente la PTU como un componente del impuesto; sin embargo para USGAAP se requiere que la PTU se incluya en los gastos de operación. Los pagos por PTU son deducibles a partir de 2005, en el año en que se pague, en este caso 2006. Por lo tanto, la PTU generalmente sería una diferencia temporal. Algunas compañías pudieron haber iniciado algún juicio para poder deducir el gasto antes de este cambio en ley.

PTU generada en el ejercicio, que será deducible en el ejercicio en que se pague  Activo diferido

#### f) Tasas Impuesto sobre la Renta Vigentes

Por último, es importante que al momento en que se lleve a cabo la reversión de las diferencias temporales, se tome en consideración la tasa vigente del Impuesto Sobre la Renta.

El cambio en la forma de hacer negocios en los mercados internacionales, la necesidad de los distintos usuarios de información financiera transparente, oportuna y sin errores, exige mayores retos día con día por eso solo resta enfatizar la importancia de que los asesores fiscales participen en el proceso de los impuestos diferidos.

ESTIMADO SOCIO

**boletín técnico**

Cualquier comentario, observación o sugerencia a este Boletín favor de hacerlo llegar directamente al autor.

**C.P.C. Héctor Armando Gama Baca**

Socio

Ernst and Young

e-mail: [hector.gama@mx.ey.com](mailto:hector.gama@mx.ey.com)